Modifica el artículo 57 N° 2 de la Constitución Política de la República, con el objeto de hacer extensivas a funcionarios que indica, las inhabilidades para ser candidatos a Diputados y Senadores
Boletín N° 6489-07

Fundamentos del proyecto.

La Constitución Política de la República, establece en su artículo 57 diversas inhabilidades para quienes deseen ser candidatos a diputados o senadores.

Entre éstas, el N° 2 del citado artículo dispone que no podrán ser candidatos a dichos cargos parlamentarios, los intendentes, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales, los concejales y los subsecretarios.

El inciso segundo de esta misma norma, prescribe que tales inhabilidades serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos ya mencionados, dentro del año inmediatamente anterior a la elección correspondiente.

Ello significa que las autoridades y funcionarios antes señalados que deseen optar a un escaño de diputado o senador, deben renunciar a sus respectivos cargos, antes de la expiración del período de un año exigido, contado hacia atrás desde la fecha de la elección pertinente.

Como se puede advertir, las inhabilidades antes mencionadas no se aplican a quienes desempeñan los cargos de Secretarios Regionales de carteras ministeriales y de Directores Regionales o Provinciales de servicios públicos.

Estimamos que ellas también deben extenderse a los aludidos funcionarios, por cuanto su permanencia en dichos cargos durante la campaña, les confiere un poder que resulta desigual frente a los demás candidatos, lo que por lo demás constituye una discriminación que vulnera el principio de igualdad, contemplado en el articulo 19 N° 2 de la misma Carta Fundamental.

En mérito a las consideraciones anteriormente expuestas sometemos a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Sustitúyese el texto del N° 2 del artículo 57 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

> **"2) Los intendentes, los secretarios regionales de ministerios, los directores regionales y provinciales de servicios públicos, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales y los subsecretarios."**